



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5277

Esta ley se sancionó y promulgó el día 09 de mayo de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.488, del 18 de mayo de 1978.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1º.- Ratifícase en todas sus partes, el convenio celebrado el 23 de noviembre de 1977 entre la Secretaría de Estado de Industria y Minería y el Departamento de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Salta, cuyo texto, literalmente, dice:

“Entre la Secretaría de Estado de Industria y Minería de la Provincia de Salta, en adelante “La Secretaría”, representada en este acto por el señor Secretario de Estado, C.P.N. don Jorge Ramón Sansberro, con domicilio en calle Alvarado N° 521, Primer Piso, por una parte y el Departamento de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Salta, en adelante “El Departamento”, representado por el Director Interino Ingeniero Agrónomo don Mladen Toncovich, con domicilio en calle Mendoza N° 2 por la otra parte, convienen en celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocas entre las partes, referente a que por medio de “La Secretaría” los alumnos del último año de la carrera de Ciencias Geológicas puedan adquirir práctica profesional mediante su incorporación a la Secretaría o a la Dirección de Minería, en las condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA: Los alumnos que hayan aprobado todas las materias de la carrera, o que les falte aprobar los seminarios o la Tesis Profesional, podrán ser incorporados temporariamente mediante contrato de servicio por el término máximo de cinco meses para realizar tareas específicas de las distintas especialidades minero-geológicas.

TERCERA: La incorporación de los alumnos se efectuará previo concurso de antecedentes y deberán poseer nacionalidad argentina.

CUARTA: Una vez incorporado a la Secretaría o Dirección de Minería, el alumno deberá cumplir con el horario administrativo y con todas las disposiciones y reglamentaciones en vigencia de la Administración Pública Provincial.

QUINTA: Los alumnos contratados gozarán de una remuneración mensual y de todos los beneficios sociales del empleado público mientras dure su revista descontándoseles del sueldo los aportes jubilatorios y previsionales, como asimismo percibirán viáticos cuando salgan a campaña, de acuerdo a la categoría del sueldo.

SEXTA: “La Secretaría” podrá prescindir del alumno contratado en cualquier momento de su incorporación, cuando no cumpliera con las obligaciones u órdenes impartidas o transgrediere las normas vigentes a solo criterio de la Secretaría y sin derecho del alumno a reclamo o indemnización alguna.

SÉPTIMA: Los alumnos incorporados revistarán con funciones de ayudante de geólogo para colaborar con éstos, tanto en campaña como en gabinete.

OCTAVA: Para la presentación al concurso de antecedentes a que se refiere la cláusula tercera, los alumnos deberán presentar un certificado de estudio del Departamento en donde consten las materias aprobadas y las respectivas notas de exámenes, como así la especialidad que tuviere.

NOVENA: El Departamento elevará a la Secretaría durante los meses de diciembre, marzo y julio la nómina de los alumnos que se encuentren en las condiciones estipuladas en las cláusulas segunda y novena.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECIMA: Los alumnos que hayan aprobado todas las materias hasta cuarto año podrán ser adscriptos a comisiones de campaña en calidad de alumno ayudante de geólogo, en la categoría de jornalizado temporario, sin necesidad de concurso.

DECIMA PRIMERA: Para el caso de los alumnos comprendidos en la cláusula novena se requerirá un certificado expedido por el Departamento de haber aprobado todas las materias hasta cuarto año.

DECIMA SEGUNDA: Para que el presente convenio tenga validez deberá ser aprobado y refrendado por el señor Rector de la UNSa y autorizado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

DECIMA TERCERA: En prueba de conformidad, a los veintitrés días del mes de noviembre de 1977, se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y aun solo efecto. Fdo. C.P.N. Jorge Ramón Sansberro, Secretario de Estado de Industria y Minería e Ing. Agr. Mladen Toncovich, Director Interino – Dpto. de Ciencias Naturales – UNSa.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Ing. Sosa - Davids - Coll - Alvarado